



## **SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 26 DE ABRIL DE 2016.**

### **ÍNDICE**

	<b>Página</b>
Orden del Día .....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 7 de abril de 2016.....	2
Comunicaciones Oficiales.....	7
Turno de Iniciativas.....	7
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17 y 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a fin de modificar la denominación oficial del Organismo Garante", la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro". Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	10

## Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quorum.
- II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
- III. Lectura del orden del día.
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 7 de abril de 2016.
- V. Comunicaciones Oficiales.
- VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17 y 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a fin de modificar la denominación oficial del Organismo Garante", la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro". **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Asuntos Generales.
- VIII. Término de la sesión.

## Acta

### Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 7 de abril de 2016.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, siendo las once horas con doce minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta de la asistencia de 17 diputados, siendo estos los siguientes: Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como del justificante de la Diputada Norma Mejía Lira y de la ausencia de siete de los Diputados, siendo estos: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal y Ma. Antonieta Puebla Vega. En razón de lo anterior, existiendo el quórum legal requerido, el Diputado Presidente Eric Salas González, con fundamento en el artículo 126, fracciones III, IV y VII, de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, siendo las once horas con doce minutos. -----

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 9, 12, 14, 38, 42, 45, 57 y 58 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se rinden honores a la Bandera y al Himno Nacional. -----

III. Previo a continuar con el tercer punto del orden del día, a solicitud del Diputado Presidente, Eric Salas González, se procede de nueva cuenta a pasar lista, haciéndose constar la presencia de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y el justificante de las Diputadas Norma Mejía Lira y Ma. Antonieta Puebla Vega. Hecho lo anterior, el Diputado Presidente Eric Salas González, refiere que la sesión se rige por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Solemne y Ordinaria del Pleno de fecha 17 de marzo de 2016. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de la iniciativa de Ley que reforma disposiciones en materia fiscal del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. VIII. Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a la C. M. Guadalupe Maciel Rodríguez. IX. Dictamen de Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Saturnino Ramírez García. X. Dictámenes de los Informes de los Resultados de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán; Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles,

Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán y Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. XI. Dictamen de la iniciativa del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro instruya al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro a generar los consensos y acercamientos necesarios para firmar un convenio de colaboración con el gobierno de la Ciudad de México y recibir toda la asesoría necesaria que nos permita emular el programa "Médico en tu casa". XII. Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2016. XIII. Asuntos Generales. XIV. Término de la sesión. -----

IV. Continuando con el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los presentes las Actas de las Sesiones Solemne y Ordinaria del Pleno de fecha 17 de marzo de 2016, al no existir consideraciones a las actas en cuestión, se ordena su firma y resguardo en términos de lo establecido en los artículos 100 y 131, fracción III, de la Ley Orgánica citada.-----

V. A efecto de continuar con el quinto punto del orden del día, la Diputada Segunda Secretaria informa la existencia de las Comunicaciones Oficiales siguientes:

1. Oficio que remite el Congreso del Estado de Quintana Roo, para comunicar y, en su caso, adherirse al exhorto que realiza al Congreso de la Unión para que en caso de la afectación provocada durante décadas al Caracol Rosado (*Strombus Gigas*), legisle en materia penal lo concerniente a su total protección, conservación y salvaguarda dentro del Código Penal Federal y no únicamente se circunscriba a una veda temporal.
2. Oficio que remite el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual remite el informe correspondiente a ingresos extraordinarios recibidos durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2016.
3. Oficio que suscribe el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, comunicando que se ausentará del territorio los días comprendidos del 04 al 07 de abril de 2016, a fin de realizar una promoción de inversión en el Estado.
4. Oficio que remite el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual remite Informe Anual 2015 e Informe y Estadística de los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015.
5. Oficio que remite la Magistrada Propietaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro para comunicar el cambio de domicilio de la Sala Unitaria, los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, y la Defensoría de Oficio, al ubicado en calle José Siurob número 10, colonia Alameda, del Municipio de Querétaro, Qro. Enseguida, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, fracciones I y VII, 126, fracciones V y XII, 144 fracciones VIII y XVIII, y 145, fracciones VIII y XVIII, de la Ley Orgánica de la materia, se ordena turnar la

comunicación marcada como 1, a la Comisión de Desarrollo sustentable y cambio climático y la número 2 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; por cuanto al resto de las comunicaciones, se tienen por hechas de conocimiento de este Pleno. -----

VI. En desahogo del sexto punto del orden del día, se da cuenta del "Dictamen de la iniciativa de Ley que reforma disposiciones en materia fiscal del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016", mismo que es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, por lo que se somete a discusión en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto el Diputado Mauricio Ortiz Proal, en sentido favorable y en uso de la voz refiere su deseo de tratar un punto de carácter procedimental, que podría afectar éste y todos los puntos a desahogar en la sesión, siendo el relativo a los criterios de rigurosidad jurídica que serán aplicados a todos los planes de la vida parlamentaria de la Legislatura, preguntando al Diputado Presidente con cuánto tiempo de antelación se tiene que hacer llegar a los integrantes el orden del día y los documentos que se desahogarán en el Pleno, a lo cual, el Diputado Presidente pregunta al orador a qué tema se refiere, respondiendo el Diputado Mauricio Ortiz Proal que el tema es la legalidad de todos los asuntos y al no haber respuesta, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estarán haciendo un análisis muy exhaustivo y puntual para determinar si es no procedente impugnar la legalidad e todo lo que se estará aprobando, dada la extrema rigurosidad con que se les está tratando. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica referida, se somete a votación nominal, en un sólo acto, el dictamen de mérito, obteniéndose su aprobación con 23 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen en cuestión, ordenando turnarse a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la citada Ley Orgánica, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiéndose remitirse al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VII. Enseguida, en desahogo el séptimo punto del orden del día relativo al "Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro", toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose en sentido favorable los Diputados Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Luis Antonio Rangel Méndez, manifestando que dese formular una reserva, y el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero. En primer término, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia agradece la disposición de los

integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable, en especial a su presidente, el Diputado Antonio Zapata Guerrero, por el ejercicio legislativo realizado, pues la apertura y la transparencia siempre será lo mejor al momento de trabajar en conjunto, principios que se les debe a la ciudadanía, ya que no haya razón para no hacer público un proyecto de dictamen y hacer partícipes a los compañeros y a los ciudadanos en la construcción de los mismos; también reconoce el trabajo de los demás Diputados que enviaron sus observaciones; puntualiza que no obstante se formularon propuestas de acciones, no todas fueron incluidas, aunque sí se están otorgando algunas complacencias al Instituto Queretano del Transporte y a su titular, quien ojalá presente en los próximos seis meses el Programa Estatal del Transporte, pues debió hacerlo en tiempo y forma a finales del mes de marzo, tal como le fue señalado durante la sesión de Comisión, ya que si bien, como respuesta el titular del Instituto manifestó que estaban sujetos a la expedición del Plan Estatal de Desarrollo, en el proyecto que se discute se están otorgando seis meses más para la presentación del Programa en cita, plazo que no necesariamente deberá agotarse, ni prorrogarse; que hoy la Legislatura dará un paso adelante en el tema de la movilidad; que se están dando las herramientas y las reglas necesarias, por lo que no habrá excusa alguna para no expedir oportunamente el Programa; que hay temas que quedaron pendientes de regular, como lo referente a taxímetros, bastaba cambiar la palabra "podrá" por "deberá", así como el tema de la gratuidad o la exención de pago para los estudiantes, adultos mayores y grupos vulnerables, para que no se hagan los descuentos respectivos de manera potestativa; que aun cuando no se modificó el artículo 6, se espera que en el Programa Estatal de Transporte se contemple la movilidad urbana, la movilidad del transporte que los servicios sean económicos, eficientes, capaces y no contaminantes. Acto seguido se le concede el uso de la voz al Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, quien señala que hoy se discute una de las iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo, misma que fue profundamente discutida al interior de la Comisión de Movilidad Sustentable; felicita al Ejecutivo por medio del Instituto Queretano del Transporte, a los Grupos y Fracciones Parlamentarias del Congreso y a la Comisión mencionada, por abrir al diálogo y al debate este tema; que en Querétaro, al igual que en otras grandes ciudades, también existen inquietud sobre la prestación del servicio de transporte privado a cargo de las llamadas empresas de redes de transporte; que hoy se presenta un dictamen bueno a los ojos del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, respecto del cual formularán algunas reservas. En uso de la Tribuna, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero hace un profundo agradecimiento por el trabajo hecho en la Comisión y por la participación de los integrantes de la Legislatura, que lo enriquecieron con sus comentarios; agradece también a los medios de comunicación por cubrir las sesiones de trabajo y por su participación como invitados; hace una mención especial y agradece

el trabajo del personal de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos; solicita el voto favorable de los Diputados, para la iniciativa que se discute, a la que durante su análisis se hicieron las observaciones que se estimaron pertinentes, destacando en la especie la apertura al uso de la tecnología, para efecto de hacer trámites ante una dependencia gubernamental, permitiendo la modernización de servicios en beneficio del ciudadano, en este caso ante el Instituto Queretano del Transporte; atendiendo a una de las recomendaciones presentadas por el Diputado Mauricio Ortiz Proal, se reconoce la existencia de las empresas especializadas por medio de aplicaciones tecnológicas o empresas de redes de transporte; que en el tema de medio ambiente, se tomaron en cuenta propuestas del Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia; que por cuanto a la vida útil de los vehículos, no sólo se consideran sus condiciones físicas y mecánicas sino también el hecho de que no contaminen el medio ambiente; se tiende a reducir en un sesenta por ciento las emisiones de gases contaminantes, previéndose que en diez años todo el transporte público del Estado de Querétaro deberá utilizar combustibles alternos, esto es, ser amigables con el medio ambiente. Concluida la lista de oradores, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII, de la Ley Orgánica referida, se somete a votación nominal, en lo general el dictamen de mérito, obteniéndose 23 votos a favor; hecho lo anterior, en uso de la voz, el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez formula reserva a los artículos 3, 22, 34, 36, 38, 105 Quinquies, 105 Undecies, 105 Quater decies, Artículo Octavo Transitorio y Artículo Decimoprimeros Transitorio del Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, refiriendo la consistencia de cada una. En uso de la voz, el Diputado J. Jesús Llamas, reconoce el trabajo de la Comisión y en particular la forma incluyente en lo hizo el Presidente de la misma; que el motivo de la reserva es para perfeccionar lo que ya se había dictaminado, viendo por la sociedad en general, señalado que dará su voto a favor. Terminada la participación de los oradores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se someten a votación nominal, en lo particular, en un solo acto, las reservas formuladas, obteniéndose 23 votos a favor; en razón de ello, se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica en cita, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente, debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - VIII. A fin de desahogar el octavo punto del orden del día relativo al "Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de

Querétaro, a la C. M. Guadalupe Maciel Rodríguez”, toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose en sentido favorable la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quien en uso de la voz hace referencia al Decreto de creación de la Medalla de Honor en comento y el objeto del mismo; señala el registro de 14 candidatas, determinando la Comisión dictaminadora, en forma unánime, galardonar a la C. M. Guadalupe Maciel Rodríguez, reconociendo en ella un ejemplo de vida y de superación personal, pues se trata de una mujer originaria de Pedro Escobedo, Qro., que de pequeña padeció poliomielitis, por lo que usa muletas para caminar; a los 19 años comenzó a trabajar en el campo y en un restaurante, y al buscar mejores opciones de empleo, encontró una empresa con mentalidad abierta para contratar personal con capacidades diferentes; también laboró en una empresa de costura, como inspectora de calidad, donde lleva casi 12 años demostrando su compromiso con la empresa. Concluida la participación de la oradora, de conformidad con lo establecido los artículos 75, inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII, de la Ley Orgánica supra citada, se somete a votación nominal, en lo general y en lo particular, el dictamen de mérito, obteniéndose 23 votos a favor; en virtud de ello, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente, debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.- - - - -

IX. A continuación, en desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al Dictamen de Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor “Heriberto Jara Corona” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Saturnino Ramírez García, toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose en sentido favorable, el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, quien hace referencia al Decreto que crea el galardón en cita, aludiendo su objeto y menciona que el condecorado es un ejemplo a seguir, al inculcar a sus compañeros los valores de la responsabilidad, respeto, honestidad y sobre todo por su gran sentido de superación y trabajo en equipo; asimismo, señala que se recibieron 31 aspirantes a la obtención de la presea que hoy se otorga y después de un extenso análisis, se resolvió que el C. Saturnino Ramírez García destaca como la persona con mayores méritos en su trayectoria laboral y familiar, por lo que invita al Pleno a pronunciarse a favor de este dictamen, ya que la persona propuesta reúne todos los requisitos establecidos para ello, distinguiéndose por la excelencia en su trabajo y con cuya trayectoria laboral, dedicación

y entrega, enaltece los valores de la sociedad queretana. Terminada la participación del orador, de conformidad con lo establecido los artículos 75, inciso a), 79, fracción I y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica referida, se somete a votación nominal, en lo general y en lo particular, el dictamen de mérito obteniéndose 23 votos a favor, razón por la que se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente, debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.- - - - -

X. Encontrándonos en el décimo punto del orden del día, relativo a los “Dictámenes de los Informes de los Resultados de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán y Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014”, toda vez que su contenido son ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se someten a discusión, en un sólo acto, los dictámenes de referencia, inscribiéndose para tal efecto la Diputada Leticia Rubio Montes, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia y la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, todos en sentido favorable. En primer término, la Diputada Leticia Rubio Montes manifiesta que en las cuentas públicas de los municipios que hoy se analizan, correspondientes al segundo semestre de 2014, se contienen inconsistencias graves; que respecto a la de Ezequiel Montes, se tiene el incumplimiento por parte del encargado de las finanzas públicas municipales y/o del servidor público que resulte responsable, de omitir tomar las medidas necesarias a fin de recaudar el impuesto predial de seis mil novecientos diecisiete claves catastrales, cuyo importe de adeudo ascendió a cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y un mil quinientos pesos con cuarenta y cinco centavos; que en Cadereyta de Montes se marca el incumplimiento por parte del encargado de las finanzas públicas municipales y/o del servidor público que resulte responsable, por omitir manejar con eficiencia el uso de los recursos destinados a la Feria 2014, al haber ejercido la cantidad de diez millones doscientos doce

mil novecientos doce pesos con treinta y ocho centavos, lo que representa el 32.9% de los ingresos recaudados en 2014 y la recuperación del gasto que fue de ochocientos veintisiete mil 312 pesos con cuarenta y dos centavos, que representan únicamente el 8.10% de los recursos egresados de éste; que en también en Cadereyta fueron entregados pagos a funcionarios por más de doscientos mil pesos, los cuales no fueron comprobados; el aumento del 5% en las prerrogativas de los funcionarios; que ambos municipios tienen múltiples observaciones, sobre todo en el tema de obra pública y omisiones en materia de transparencia; que fueron más de 30 observaciones en Ezequiel Montes y 55 en Cadereyta de Montes; por anterior, exhorta a estos municipios a que inicien los procedimientos correspondientes en los órganos internos de control, para determinar las responsabilidades en las que hayan incurrido los servidores públicos. En segundo lugar, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia refiere que la transparencia es un tema del que se habla mucho pero se olvidan que es solo una de varias herramientas contra la corrupción, por lo que se debe actuar cuando se encuentran irregularidades en el ejercicio público; que hoy se van a votar las cuentas públicas de 17 municipios y se está haciendo un año tarde; que es la primera cuenta pública que toca revisar a esta Legislatura y si en los informes que rinde la Entidad Superior de Fiscalización (ESFE) hay observaciones, es necesario saber qué se está haciendo en cada uno de los municipios al respecto, si las contralorías ya se están haciendo ya están realizando los procedimientos correspondientes, cuántas denuncias penales habrá sobre estos temas y cuántas habrá en contra de funcionarios públicos; que estas preguntas podrán tener respuesta, cuando en casos como en el municipio de Corregidora, se entregaron más de trescientos mil pesos al Síndico por concepto de prerrogativa, recursos, que según la ESFE sólo debe ser entregados a regidores propietarios; que en el mismo municipio, en la publicidad de obra pública apareció la imagen del Presidente Municipal, erogando cerca de cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos; que también se omitió comprobar gastos por la cantidad de dos millones novecientos treinta y dos mil seiscientos pesos y hubo pagos excedentes por más de tres millones de pesos; que en el caso del municipio de Querétaro, se realizaron pagos anticipados por más de doce millones de pesos en publicidad de radio y prensa que hasta el momento de hacer la fiscalización no se habían comprobado, municipio donde también se presentaron acciones sospechosas por un millón y medio de pesos; que en el caso de El Marqués, se entregó un millón y medio de pesos a los regidores, bajo la figura de gastos sin comprobar, sin que por cierto se haya comprobado nada, siendo omisos también en la recuperación de trecientos cuarenta mil pesos, sin que se haya fincado responsabilidad alguna; que en razón de ello, solicita que esta Soberanía no se quede atrás, que le gustaría saber si las contralorías sabían de las irregularidades de los municipios, si se hizo algo al respecto, pues de nada sirve hablar de

transparencia, si se denuncia y no se hace nada con la información entregada por la ESFE, lo que se quiere es que las contralorías hagan su trabajo o de lo contrario se enderecen procedimientos en contra de éstas, mismas que no deberían ser nombradas por quienes actualmente sean sus jefes para que puedan actuar con libertad imponiendo los castigos correspondientes; que la Fracción Legislativa del PRD presentará las iniciativas pertinentes sobre el tema para contribuir a que las irregularidades detectadas por la ESFE no se queden sin resolver; que no queden impunes las observaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública, por lo que hay que dar seguimiento con las contralorías, para ver si se dio cumplimiento a lo observado. Por su parte, la Diputada Atalí Sofía Rangel menciona que, según lo referido por la ESFE, la situación financiera en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín, que ella representa, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los postulados base de la contabilidad gubernamental, con excepción de algunas observaciones; que las finanzas públicas sanas son fundamentales para el desarrollo económico y bienestar de la gente, pues fortalecen las instituciones democráticas; que se encuentran ante el compromiso de que ni un peso se encuentre al margen de la aprobación; que entre las observaciones formuladas a los municipios de Jalpan de Serra y de Pinal Amoles, se encuentran faltantes de comprobación por varios millones de pesos, lo que puede ser motivo de responsabilidades penales y administrativas; que en el caso de Pinal de Amoles existe falsificación de documentos por más de tres millones de pesos, hechos graves en el municipio con mayor índice de pobreza; que además, se determinaron observaciones no solventadas o parcialmente solventadas, por lo que se habrán de establecer sanciones por la gravedad de las mismas y la magnitud de las irregularidades detectadas. Haciendo uso de la voz, para hecho, el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, manifiesta que 18 municipios 17 salieron con irregularidades, razón por la que solicita se actúe conforme a derecho, pues no están comprometidos con ningún mal elemento del partido del que se trate sino con el bien general de la sociedad. Acto seguido, de conformidad con lo establecido los artículos 71, 75, inciso a), 79, fracción I y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica referida, se someten a votación nominal, en un solo acto los dictámenes de mérito, obteniéndose 23 votos a favor, por lo que se declaran aprobados, ordenándose su remisión al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Así también, se ordena notificar al titular y al órgano de control interno de control de las entidades fiscalizadas, las observaciones contenidas en los respectivos informes, para para que se ejerzan las acciones correspondientes.-----

XI. Para desahogar el décimo primer punto del orden del día, se da cuenta del "Dictamen de la iniciativa del

Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro instruya al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro a generar los consensos y acercamientos necesarios para firmar un convenio de colaboración con el gobierno de la Ciudad de México y recibir toda la asesoría necesaria que nos permita emular el programa "Médico en tu casa" y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración de los presentes, inscribiéndose para tal efecto, en sentido favorable, el Diputado Mauricio Ortiz Proal quien comenta que lo que se persigue es fortalecer las políticas públicas en el Estado con un carácter preventivo, en cuanto a la salud se refiere, ya que las condiciones de salubridad enfrentan retos y desafíos importantes; que constantemente se está en presencia de pandemias, como es el caso de la diabetes, que demeritan la calidad de vida de la población, por lo que la previsión a mediano plazo de que se pudieran enfrentar restricciones presupuestales importantes, están retados a emular políticas públicas exitosas en otras latitudes, que ya tienen una operatividad establecida, encontrándose un antecedente importante en un programa que se está desarrollando en la Ciudad de México llamado "Médico en tu casa", esfuerzo que puede ser modernizado. Acto seguido, se somete a votación económica y en un solo acto, el dictamen de mérito, obteniéndose 23 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica en cita, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

XII. En desahogo desahogo del décimo segundo punto del orden del día, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 178, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se da cuenta del cumplimiento del Informe Trimestral rendido por la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta Legislatura, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2016, mismo que obra en la Gaceta Legislativa para consulta.-----

XIII. Encontrándonos en el punto de asuntos generales, la Diputada Herlinda Vázquez Munguía refiere que la Fracción Legislativa de MORENA, se suma a la petición de legalidad formulada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal, ya que muchos asuntos que se tratan en las sesiones del Pleno, se les hace llegar horas antes de que las mismas sean desahogadas, solicitando además que, así como fue riguroso hoy el inicio de la sesión, también lo sean con el cuidado de todos los asuntos que se traten en la Legislatura.-----

XIV. No habiendo más asuntos por desahogar, con fundamento en los artículos 96, 100, 101, 126, fracción V, 131, fracción III y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente; hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del propio ordenamiento legal, siendo las trece horas con tres minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ  
PRIMERA SECRETARIA

### Comunicaciones Oficiales

1. Oficios que remite la Cámara de Diputados, para:
  - a) Exhortar a las legislaturas estatales a implementar acciones legislativas, procurando armonizar su legislación en materia de igualdad de género.
  - b) Exhortar a algunas legislaturas estatales a sustituir la palabra "equidad" por la palabra "igualdad" en los instrumentos jurídicos, sociales, culturales, planes y programas cuyo objetivo sea lograr la igualdad.
2. Oficio que remite el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, informando sobre el ejercicio de los recursos provenientes de la Deuda Pública, correspondiente al 1er. trimestre del ejercicio fiscal 2016.
3. Oficio que remite el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, informando sobre los ingresos que se recibieron durante el mes de marzo, extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.

### Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A PROPORCIONAR A ESTA LEGISLATURA EL	08 ABR 2016	DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

PROYECTO DE CREACIÓN DE UN ECO PARQUE Y CON ÉL UN TELEFÉRICO. <b>Presentada por la Diputada Aydé Espinoza González.</b>		
INICIATIVA DE REFORMA DE LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 48 BIS, A LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE. <b>Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería.</b>	12 ABR 2016	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN V Y 4 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por la Diputada Aydé Espinoza González</b>	13 ABR 2016	JUVENTUD Y DEPORTE
INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON EL OBJETO DE TERMINAR CON EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y COMBATIR EL HAMBRE. <b>Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla.</b>	14 ABR 2016	DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA
LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO, SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL REFERIDO TÍTULO Y UN ARTÍCULO 157 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD. <b>Presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo.</b>	14 ABR 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN LA FORMACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN LA ESCUELA, PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por los Diputados Eric Salas González, Daesy Alvorada Hinojos Rosas, Leticia Rubio Montes, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Atalí Sofía Rangel Ortiz y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández.</b>	14 ABR 2016	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. JOSÉ SOCORRO RIVERA RODRÍGUEZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J.	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ESTELA AVILÉS GONZÁLEZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GUEDELIA HERNÁNDEZ ROBLES. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIANO NORBERTO PÉREZ VEGA. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CLARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GRACIELA ZEPEDA NIETO. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. MARCIANA GÓMEZ OLGUÍN. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN RANGEL PULIDO. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUSTINO GARCÍA LÓPEZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUANA GARCÍA ROSALES. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARTA PINET PLASENCIA. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ESTEBAN ANTONIO LICEA MAYORGA. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GERARDO FRANCISCO CARAPPÍA. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRETE. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ALICIA MENDOZA ZUÑIGA. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. FRANCISCA HERNÁNDEZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. SERAFÍN HELIODORO BALTAZAR MARTÍNEZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. DORA MARIA CUELLAR VEGA. <b>Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO RODRIGUEZ GUZMAN. <b>Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO. <b>Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ. <b>Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.</b>	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	14 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	14 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. EVA TORRES JIMÉNEZ.	14 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

<b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FERNANDO CERVANTES FRANCO. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	14 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	14 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ACUERDA RENDIR HONORES A LA BANDERA Y ENTONAR EL HIMNO NACIONAL, EN TODAS LAS SESIONES QUE CELEBRE EL PLENO HASTA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2017. <b>Presentada por los Diputados Eric Salas González, J. Jesús Llamas Contreras, Atalí Sofía Rangel Ortiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, integrantes de la Mesa Directiva.</b>	21 ABR 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 63 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 64 AMBOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE SALUD MATERNA PERINATAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA PREECLAMPSIA/ECLAMPSIAN. <b>Presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo.</b>	21 ABR 2016	SALUD Y POBLACIÓN
INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CREA LA COMISIÓN DE LA MUJER. <b>Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.</b>	21 ABR 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE APRUEBE A LA BREVEDAD POSIBLE, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. <b>Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes</b>	21 ABR 2016	DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE, EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO REFUERZEN LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN GENERAL DIRIGIDOS A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE QUE HAGA EFECTIVO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y QUE LES PERMITA MATERIALIZAR EL ACCESO A TODOS LOS DERECHOS CONTEMPLADOS TANTO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, COMO EN LAS LEYES NACIONALES Y LOCALES. <b>Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.</b>	21 ABR 2016	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	21 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LIDIA RESÉNDIZ OLVERA. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	21 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ FLORES VENEGAS. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	21 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER HERNÁNDEZ. <b>Presentada por el Sistema Estatal DIF.</b>	25 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. INES SILVA BRIONES. <b>Presentada por el Poder Ejecutivo.</b>	25 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.</b>	25 ABR 2016	DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

## Dictámenes

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17 y 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a fin de modificar la denominación oficial del Organismo Garante", la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro".**

## Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2016

Comisión de Puntos Constitucionales

Asunto: Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de enero, 11 de marzo y 4 de abril de 2016, fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales, respectivamente para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma los Artículos 17 Y 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a fin de modificar la denominación oficial del Organismo Garante"*, presentada por los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Leticia Rubio Montes, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Eric Salas González, Luis Antonio Rangel Méndez, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Juan Luis Íñiguez Hernández, Verónica Hernández Flores, Antonio Zapata Guerrero, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y el Dr. Javier Rascado Pérez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres"*, presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública e integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro"*, presentada por el M. V. Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y los Diputados Eric Salas González y Luis Antonio Rangel Méndez, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta, con fecha 11 de abril de 2016 se ordenó su acumulación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello

se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

##### I. Introducción.

1. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo CPEUM, con el objetivo –entre otros– de implementar en el País un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio adversarial, así como un esquema de seguridad pública edificante de una nueva estructura del Estado Mexicano.

2. Que en el Artículo Segundo Transitorio de ese Decreto, se estableció la obligación a cargo de todos los órdenes de gobierno, de realizar las modificaciones normativas necesarias para incorporar en sus respectivos ámbitos competenciales el nuevo sistema de justicia, en un plazo no mayor de ocho años –que está por concluir– precisamente el 19 de junio de 2016.

3. Que en el Estado de Querétaro, desde el año 2013 comenzaron a producirse las primeras adecuaciones al marco jurídico para incorporar el sistema de justicia penal acusatorio. El 29 de marzo de ese año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en lo sucesivo: “La Sombra de Arteaga”, la reforma de los artículos 2 y 24 de la Constitución Política local, para reconocer la acción penal privada y la posibilidad de la conciliación entre el imputado y la víctima, tratándose de la comisión de delitos no considerados como graves; así como la responsabilidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con respecto a la conducción de las investigaciones y al mando de la policía.

4. Que el 27 de julio de 2013, se publicó también la nueva Ley de Procedimientos Penales, abrogada posteriormente como consecuencia del Decreto por el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la CPEUM, publicado en el DOF, el 8 de octubre de 2013, así como de la entrada en vigor del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo sucesivo CNPP, publicado en el mismo órgano de difusión oficial precitado, el 5 de marzo de 2014.<sup>1</sup>

5. Que en su momento, la Ley de Procedimientos Penales estableció un sistema progresivo de entrada en vigor para el nuevo sistema de justicia penal, a partir de tres etapas y regiones de implementación, a saber: a) La primera etapa, desde el 31 de marzo de 2014, comenzaría en los distritos judiciales de San Juan del

Río y Amealco de Bonfil, comprendiéndose además de estos dos municipios, los de Tequisquiapan, Pedro Escobedo y Huimilpan; b) La segunda etapa, prevista para iniciar el 29 de septiembre de 2014, comprendería los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, incluyendo al propio Cadereyta y a los municipios de Ezequiel Montes y San Joaquín; Tolimán, que abarca también los municipios Colón y Peñamiller y Jalpan de Serra, que integra al propio municipio cabecera de distrito y a los municipios de Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco; y c) La tercera etapa, correspondiente al Distrito Judicial de Querétaro, que comprende a la capital del Estado y los municipios de El Marqués y Corregidora, se reservó para operar a partir del 30 de marzo de 2015, si bien esta fecha fue posteriormente prorrogada en dos ocasiones, primero para quedar situada en el mes de septiembre del mismo año, y posteriormente para quedar fijada en mayo de 2016, sin posibilidad alguna de nuevas postergaciones.

6. Que el 29 de marzo de 2014 se publicó en “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado declaró que en la legislación local quedaba incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, declarando el inicio de vigencia del CNPP; pero dicho instrumento fue reformado en dos ocasiones, tal como se consta en las publicaciones de “La Sombra de Arteaga”, fechadas el 27 de marzo y el 7 de agosto, ambas del año 2015, de las que se desprende, en concordancia con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, que la fecha límite para concluir con el proceso de implementación del nuevo sistema, es el 31 de mayo de 2016.

7. Que por otra parte, en el DOF publicado el 29 de abril de 2015, se dio a conocer la “Declaratoria por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 1 de agosto de 2015, en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí”, iniciando así la vigencia del CNPP en el orden federal.

8. Que faltando poco más de tres meses para concluir el plazo de implementación del nuevo sistema de Justicia Penal, es necesario impulsar nuevas reformas constitucionales que afiancen este proceso y sienten las bases para las adecuaciones necesarias en el marco de la legislación secundaria.

9. Que de igual forma, el modelo de seguridad impulsado por el artículo 21 constitucional y su ley reglamentaria, es decir, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecieron que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los

<sup>1</sup> Ley que aboga la Ley de Procedimientos Penales, publicada en “La Sombra de Arteaga” en fecha 29 de marzo de 2014.

Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aristas cuya puesta en práctica se ve consagrada en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Identificación de oportunidades en el proceso de implementación.

1. Que tras rendir protesta el día 1° de octubre de 2015, el Poder Ejecutivo responsable de la nueva administración estatal 2015-2021, emprendió una evaluación objetiva del estado que guarda el proceso de implementación del nuevo sistema de justicia penal, identificándose diversas áreas de oportunidad que es conveniente atender, como consolidar la integralidad normativa y tecnológica del sistema, con la concurrencia de todos los Poderes e instituciones que deben participar en su operación, así como fortalecer las bases constitucionales en que descansa el modelo de justicia penal queretano, bajo la premisa de que el sistema acusatorio propugna por la materialización de la justicia restaurativa y la protección de las víctimas, por la búsqueda de la verdad histórica, la rendición de cuentas de los operadores del sistema, la erradicación de la impunidad y la prevalencia del respeto a los derechos humanos.

2. Que hasta ahora, en efecto, lo que se advierte en el proceso de implementación de la reforma en Querétaro es que la capacitación de los operadores no fue la pertinente; que los mecanismos de información se encontraban desarticulados; que el entramado normativo presentaba numerosas limitaciones y que la operación del modelo en su conjunto resultaba deficiente.

Por ende, la nueva administración asume con determinación el compromiso de rectificar este proceso y conseguir, en ocasión de la tercera etapa de implementación, que el sistema de justicia al que los queretanos aspiramos, responda a una verdadera reingeniería sistémica y profesional, que parta de una reestructura normativa coherente, que cuente con un sistema informático unificado y que promueva la selección eficaz de los operadores y su debida capacitación sobre la base de perfiles humanos y psicológicos pertinentes y acordes a la función que deberán desempeñar.

3. Que en el ámbito estrictamente normativo, la pretendida coherencia del contenido jurídico debe tener como punto de partida nuestro máximo código político local, por ser dicha norma, el mandato fundante y la sede germinal para la configuración del todo el sistema.

4. Que en el caso específico, la reforma planteada obedece a cuatro objetivos centrales: establecer un verdadero Sistema Estatal de Seguridad como instancia de coordinación interinstitucional con reconocimiento de rango constitucional, impulsado

desde la plataforma tecnológica y profesionalización de las instituciones de seguridad, incluyendo el reconocimiento del derecho fundamental de las personas a gozar de un clima de seguridad que permita el desarrollo humano integral; replantear la composición y fortalecer las capacidades del Consejo de la Judicatura dentro del Poder Judicial del Estado, para democratizar y transparentar la toma de decisiones en el ámbito administrativo de este órgano del Estado; crear la Fiscalía General del Estado, otorgando plena autonomía constitucional al Ministerio Público; y precisar los alcances del llamado "referendo ministerial" a fin de que se cumpla con la ratio essendi de su concepción original como mecanismo de autocontrol de la administración pública, poniéndose fin a los cuestionamientos sobre la validez formal de diversos ordenamientos jurídicos cuya constitucionalidad ha sido controvertida ante los tribunales de amparo, arguyendo la falta de referendo por parte del secretario o secretarios del ramo a que el asunto corresponda.

III. Sistema Estatal de Seguridad.

1. Que desde el año 1993, el concepto Seguridad Pública implicó el inicio de una nueva mirada en la conformación del propio Estado, así como la implementación de un esquema jurídico bajo el cual dicho tópico adquiriría el rango de derecho para la sociedad en general y no el vetusto modelo autoritario que había primado a lo largo de varios siglos, impulsado principalmente por Estados inquisitivos.

2. Que de esa manera, la genealogía de tal transformación constitucional logró arraigarse en la necesidad de salvaguardar los derechos y libertades de la población, puesto que devenía imposible alcanzar dichas metas, sin que previamente se dieran las condiciones jurídicas, políticas, económicas y culturales para su debida realización.

3. Que en esa línea de pensamiento, deviene relevante mencionar que la reforma en seguridad se anticipó a la diversa de derechos humanos en el año dos mil once, en virtud de que avizoró el reconocimiento de un conglomerado de principios y reglas mediante las cuales se podría conformar la dignidad de las personas, así como el pleno goce de sus derechos; aristas fundamentales para el establecimiento de la democracia, así como el alcance de un verdadero Estado de Derecho.

4. Que al tenor de tales planteamientos, la presente reforma plantea elevar a rango constitucional la existencia del Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración e impartición de justicia penal, reinserción social del sentenciado, rehabilitación integral, protección y tratamiento de los adolescentes infractores; protección a las víctimas de la violencia y la

delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, así como la sanción de infracciones administrativas.

5. Que sin perjuicio de la definición que el artículo 21 de la CPEUM, reserva para la seguridad pública, lo que aquí se plantea es una reorientación hacia el concepto de seguridad acorde con las concepciones sistémicas que permitan contar con una visión integral, enlazada y coordinada, destacando al efecto las siguientes características:

a) No solo es luchar contra la delincuencia sino crear ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas.

b) Mayor énfasis en labores de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como en el análisis de las causas y factores que inciden en la generación de la violencia e inseguridad.

c) Debe involucrar actores del sector público y de la sociedad civil en las acciones de prevención y control de diferente naturaleza.

d) Abordar el problema de la criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos.

e) La seguridad es una situación social en que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales.

f) La profesionalización se erige como un pilar indispensable para el desempeño adecuado y eficaz de las actividades desarrolladas por los miembros de las instituciones de seguridad.

g) Los derechos humanos como límites al ejercicio arbitrario de la autoridad constituye un resguardo esencial para la seguridad.

h) El desarrollo de tecnologías de la información.

6. Que en esa tesitura, la reforma propone dar un paso más allá en la ampliación del espectro garantista de derechos para los queretanos, incorporando el reconocimiento del derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, así como el acceso a la solución de la conflictiva social y específicamente penal, mediante los llamados "mecanismos alternativos de solución de controversias" (MASC). La Ley Nacional que rige en esta materia, publicada en el DOF, el 29 de diciembre de 2014, constriñe estos mecanismos al ámbito penal y los

hace depender exclusivamente de las autoridades ministeriales y judiciales. En la presente reforma se parte de la idea de que los MASC, tal como están previstos en el primer enunciado del párrafo cuarto del artículo 17 constitucional, son de mucho mayor alcance y no se limitan al ámbito penal ni a los procedimientos formalmente relacionados con la procuración e impartición de Justicia. En ese orden de ideas, inspira al proponente de esta reforma el concepto de que los MASC son un instrumento de gran potencial para resolver diversos conflictos que se suscitan más allá del terreno del ius puniendi, por ejemplo, problemas de convivencia vecinal en las comunidades o diferencias al interior de los centros de trabajo y planteles educativos.

7. Que finalmente, se establece expresamente la obligación a cargo de las autoridades, de promover el servicio de carrera para la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías, custodios penitenciarios, defensores públicos y jueces, es decir, el personal de las instituciones que convergen al funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad, lo anterior en congruencia con lo ordenado por el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional penal del 18 de junio de 2008.

IV. Instauración de la Fiscalía General del Estado. Ministerio Público autónomo, democrático y profesional.

1. Que la CPEUM, ley suprema de la Unión de la que forma parte el Estado de Querétaro, dispone actualmente que el Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República o la Comisión Permanente del Congreso General, en su caso.

2. Que siguiendo la cláusula de paridad federal<sup>2</sup> que se desprende de los artículos 40 y 41 de la CPEUM, los estados de la República a lo largo del siglo XX homologaron en el mismo sentido sus esquemas de organización administrativa en materia de procuración de justicia, a través de este modelo de Procuradurías Generales de Justicia, que históricamente reprodujeron en sus legislaciones locales.

3. Que las facultades que ejercieron dichas Procuradurías en el ámbito local, esencialmente han consistido en la dirección jurídica de la investigación de los hechos que las leyes catalogan como delito, así como las operaciones materiales tendientes a la averiguación y esclarecimiento de los hechos, por conducto de las policías "investigadoras" o

<sup>2</sup> De acuerdo con el constitucionalista Jorge Carpizo Mcgregor, en su libro *Estudios constitucionales*, Editorial Porrúa, de los artículos 40 y 41 de la CPEUM, se desprende una cláusula de paridad federal, como pieza esencial del sistema federal mexicano, conforme al cual, las instituciones

jurídico-políticas de las entidades federativas, tienden o deben tender a homologarse en su regulación, a sus similares federales previstas en la CPEUM.

“ministeriales”, además de la intervención de los Agentes del Ministerio Público en determinados procesos de interés público, como los juicios en materia familiar que involucran derechos de menores, por ejemplo.

4. Que tales funciones, dado que el Procurador General de la República y sus homólogos en los Estados y el Distrito federal, históricamente fueron designados de manera directa por el titular del Poder Ejecutivo, produjeron que la sociedad percibiera una tergiversación del objetivo central de la procuración de justicia, al advertir de manera fáctica y jurídica un vínculo de dependencia política directa del Procurador con el gobierno en turno, que le constreñía a actuar en favor de los intereses del Poder Ejecutivo en turno e incluso, del régimen y del partido gobernante, mas no en aras de la sociedad y de sus intereses generales.

5. Que el sistema de justicia penal de carácter mixto-inquisitivo dejó de ser eficaz, en buena medida, al existir una percepción generalizada de que las Procuradurías no protegían adecuadamente los derechos humanos de las personas y que en muchos casos favorecían intereses políticos coyunturales, incurriendo en persecuciones bajo consigna o favoreciendo situaciones de impunidad, así como la práctica de tratos crueles e inhumanos o degradantes, por lo que fue necesario reformarlo de manera integral para recuperar su objetivo principal de otorgar seguridad jurídica a los gobernados.

6. Que en Querétaro, la adscripción del Ministerio Público al Poder Ejecutivo no ha sido una constante a lo largo de nuestro casi bicentenario decurso constitucional, pues en su momento, el artículo 159 de la primera Constitución Política del Estado, del 12 de agosto de 1825, estableció a cargo del Congreso la designación de los fiscales para la prosecución de causas penales. El artículo 174 de la Constitución local de 1833, estableció la elección popular del Fiscal y lo adscribió al Supremo Tribunal de Justicia. De igual modo, la Constitución de 1869 contempló la figura del Ministro Fiscal en el artículo 95, dentro de la estructura del Poder Judicial, acorde con las características que configuran el sistema de justicia penal inquisitorio. Más adelante, en la misma tesitura, el artículo 94 de la Constitución local de 1879 dispuso que “el Tribunal Superior de Justicia se dividirá en tres Salas, y se compondrá de 4 Ministros propietarios, desempeñando uno de ellos el cargo de Fiscal”.

7. Que no será sino hasta 1917, cuando la Constitución Política del Estado incorpore a su texto, a través de los artículos 117 a 126, la figura del Procurador General de Justicia y la institución del Ministerio Público, entendida como representante de los intereses sociales ante los Tribunales de Justicia. El Procurador sería, desde entonces y hasta ahora, designado por el Gobernador del Estado y superior jerárquico de la otrora llamada “Policía Judicial” –

característica del modelo inquisitorio– es decir, de los agentes policiales adscritos a lo que hoy conocemos como la Dirección de Policía de Investigación del Delito.

8. Que la incorporación del Procurador y del Ministerio Público a la esfera de control del Poder Ejecutivo, que en el Estado de Querétaro se consolida jurídicamente con la Constitución local de 1917, siguió la pauta del Constituyente Federal asentado en esta capital queretana desde el año previo, que diera lugar a la CPEUM de 1917, reformadora de la liberal de 1857. El Diario de los Debates del Constituyente de 1916-1917, da cuenta sobre los antecedentes del artículo 21, en los siguientes términos:

*“Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia. Los jueces mexicanos han sido durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados e emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que, sin duda alguna, desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por los jueces que ansiosos de renombre veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.(...) La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular. Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo16, nadie podrá ser detenido sino por*

*orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige”.<sup>3</sup>*

9. Que el propósito que inspiró entonces el dictado del Constituyente, fue que el aparato investigador y persecutor del delito, así como su “policía represiva”, egresaran definitivamente del control judicial y pasaran a la esfera ejecutiva, en aras de un anhelo que pugnaba por hacer efectivos los ideales libertarios de la nueva Constitución social.<sup>4</sup>

10. Que reconociendo el mérito de esos objetivos, sin duda razonables en su propio y singular contexto histórico, es preciso reconocer también que la migración institucional de la función persecutora, del Poder Judicial hacia el Poder Ejecutivo, no significó a la postre una medida afortunada, pues la subordinación orgánica, política y administrativa de las Procuradurías de Justicia y del Ministerio Público a los Poderes Ejecutivos de la Federación y de las entidades federativas, ha representado desde entonces y cada vez con mayor notoriedad, un obstáculo para la persecución eficaz del delito y la protección oportuna de las víctimas.

11. Que resulta comprensible que en el temprano siglo XX, no se hubiesen podido calcular los futuros defectos de esta dependencia administrativa, pues en aquella época la división tripartita del poder público bajo el modelo planteado por Montesquieu en *El Espíritu de las Leyes*, era asumido rígidamente con cierto dogmatismo, amén de que las condiciones políticas del País apenas dejaban entrever un incipiente discurso democrático y la competencia política se resolvía a través de otros mecanismos y bajo contextos diferentes, tomando en cuenta, por ejemplo, que entonces no existían los partidos políticos como se los conoce ahora.

12. Que dicho de otra manera, a nadie debería sorprender que el Constituyente postrevolucionario subordinase el Ministerio Público al control del Poder Ejecutivo, en el contexto de un modelo de enjuiciamiento gravemente desprestigiado, de cuño inquisitorial, pero también en el marco de una Nación políticamente convulsionada, precaria en lo institucional

y poco o nada democrática, pues éramos entonces la consecuencia de varios siglos del autoritarismo colonial y del imperialismo precolombino. La única experiencia democrática hasta entonces –la maderista– había sido cercenada por la traición huertista; y de esta guisa, en un País fragmentado que buscaba su identidad y la cohesión institucional después de un siglo de disputas entre liberales y conservadores, primero, y entre los grupos revolucionarios después, es comprensible que se requiriera un Presidente fuerte y dotado de herramientas suficientes para conducir los destinos de la Patria.

13. Que con el paso del tiempo, sin embargo, la subordinación del Ministerio Público a la autoridad del Presidente, emergió como un “vicio oculto” de aquel diseño carrancista, mostrando sus graves inconvenientes.

14. Que obediente a la lógica presidencial, deliberadamente diseñada por nuestro Constituyente nacional y luego replicada en las entidades federativas, esos defectos se acentuaron bajo las formas de un presidencialismo exacerbado y se tradujeron frecuentemente en la manipulación facciosa de la procuración de justicia, en la dilación injustificada de las investigaciones, en episodios de grave negligencia o lo que es peor, en persecuciones penales bajo consigna política y hechos de lacerante corrupción.

15. Que ya desde 1932, el ilustre jurista y diplomático poblano, don Luis Cabrera Lobato –de filia carrancista, por cierto– advertía que la dependencia del Ministerio Público hacia el Poder Ejecutivo le impedía desempeñar con eficacia sus funciones de proteger a la sociedad contra la delincuencia y vigilar el cumplimiento de las leyes, haciendo notar este doble y casi incompatible papel de representante social por una parte, pero también el rol de consejero jurídico y representante del Poder Ejecutivo. “En nuestro medio, donde parte considerable de los actos que motivan la intervención de la justicia son las arbitrariedades e injusticias imputables al Poder Ejecutivo, el doble papel del Ministerio Público lo hace sacrificar su alta misión de guardián de la ley, con tal de sacar avante los propósitos del Gobierno, de quien es, al mismo tiempo, consejero y representante”.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Venustiano Carranza, en *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, tomo I, 1° de diciembre de 1916, pp. 390 y 391.

<sup>4</sup> En realidad, el Ministerio Público sale del control del Poder Judicial unos años antes de la Constitución Federal debatida en Querétaro. “En nuestro País esta institución empezó a conformarse durante la segunda mitad del siglo XIX. En la Constitución de 1857 se dispuso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estaría integrada por once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general. (artículo 91). En la reforma del 22 de mayo de 1900 a los artículos 91 y 96 de la Constitución Política

de 1857, se sustrajo al fiscal y al procurador general del ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se sujetó al segundo al Poder Ejecutivo Federal. En el artículo 96 reformado se dispuso lo siguiente: ‘Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlos, serán nombrados por el Ejecutivo’. Véase la *Propuesta de reforma constitucional para otorgar independencia al Ministerio Público y crear su consejo*, elaborada por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C. (Mayo, 2005)

<sup>5</sup> No es gratuito, ni fortuito, que el apartado B del artículo 102 constitucional vigente en la actualidad, se

Visión de don Luis Cabrera que a más de 80 años de su emisión, sigue vigente en nuestro País, porque como bien expresa Miguel Ángel Castillo Soberanes, en su libro *"El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México"*, IJ-UNAM, México, 1992, la concentración de tantas funciones y responsabilidades en el Ministerio Público, provocó su atrofia.

16. Que la implementación de un nuevo modelo de justicia penal acusatorio, a partir de la reforma del año 2008, responde a una visión garantista que privilegia el principio de inocencia y elimina formalismos innecesarios a través de los principios que lo rigen: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, a través de un procedimiento primordialmente oral.

17. Que es además este nuevo sistema de justicia penal, oportunidad más que propicia para examinar la pertinencia del modelo institucional conforme al cual ha funcionado la procuración de justicia durante los 190 años de nuestra vida constitucional como Estado libre y autónomo.

18. Que tal como lo señala Mauricio Duce: *"Uno de los componentes centrales de la reforma al sistema de enjuiciamiento criminal en América Latina es la creación del Ministerio Público o, para aquellos países que ya contaban con dicha institución, su reconfiguración de acuerdo al rol y funciones requeridas por el nuevo modelo procesal penal. (...) Un análisis de la literatura académica disponible en la región sobre la materia muestra que una preocupación central en relación a la reconfiguración del Ministerio Público en el contexto de la reforma procesal penal ha sido el tema de su ubicación institucional. Esta preocupación ha creado un intenso debate acerca de la posición o afiliación que debiera tener la institución en el marco de la organización tradicional del Estado y, particularmente, acerca de la conveniencia de establecer al Ministerio Público"*.<sup>6</sup> El estudio de Duce muestra que prácticamente todos los países de la

refiera primero el Procurador y al Ministerio Público, para ocuparse después, por separado, de la Consejería Jurídica de la Presidencia. Cabrera proponía en su tiempo que el Procurador General de la República fuera el jefe del Ministerio Público, pero que fuese designado por el Congreso de la Unión y se le protegiese con la inamovilidad e iguales dignidades que las concedidas a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Más recientemente, Héctor Fix Zamudio ha manifestado que: *"La dependencia del Ejecutivo, que consideramos lo más inconveniente, como ocurre en México, tiene su origen en la confusión de atribuciones del órgano del Ministerio Público como representante social y titular de la acción penal, con la asesoría jurídica del gobierno, que se concentra en la figura del llamado Procurador General, y por ello consideramos mucho más lógico la separación que*

región donde se han emprendido reformas estructurales a sus sistemas de enjuiciamiento criminal, han colocado al Ministerio Público fuera del perímetro del Ejecutivo:<sup>7</sup>

Argentina	Órgano autónomo o extrapoder
Bolivia	Órgano autónomo o extrapoder
Brasil	Órgano autónomo o extrapoder
Chile	Órgano autónomo o extrapoder
Colombia	Afiliación a la rama judicial pero con autonomía funcional
Costa Rica	Órgano dependiente del Poder Judicial
Ecuador	Pertenece al Poder Judicial pero con autonomía funcional
El Salvador	Órgano autónomo o extrapoder
Guatemala	Órgano autónomo o extrapoder
Honduras	Órgano autónomo o extrapoder
Paraguay	Afiliación a la rama judicial pero con autonomía funcional
Perú	Órgano autónomo o extrapoder
Venezuela	Órgano autónomo o extrapoder

19. Que en el ámbito interno del Estado Mexicano, la mayoría de las Constituciones de los Estados y las leyes orgánicas de las Procuradurías locales, otorgan a las Legislaturas una intervención más o menos activa en el proceso de designación de los Procuradores, ya otorgándoles competencia para su nombramiento directo, ya para la ratificación que hagan del Procurador nombrado por el Gobernador del Estado.

20. Que aun los Estados con mayor tiempo de experimentación en la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, muestran heterogeneidad en el diseño de sus instituciones responsables de la procuración de Justicia; sin embargo, sólo se mencionan como ejemplo de esta reforma, las siguientes entidades federativas, que han transformado a sus Procuradurías Generales de Justicia, en Fiscalías Generales, configurándolas como organismos constitucionales autónomos (OCAS) e independientes del Poder Ejecutivo: Guerrero,

*realiza la Constitución venezolana de 1961, entre el Fiscal General como cabeza del Ministerio Público, y el Procurador General de la República como asesor jurídico del gobierno"*. CASTRO Y CASTRO, Juventino V., *El Ministerio Público en México*; XIV edición; Porrúa, México, 2007; p. 35.

<sup>6</sup> DUCE, Mauricio; *Criminal Procedural Reform and the Ministerio Publico: Toward the Construction of a New Criminal Justice System in Latin America* (Fragmento de la tesis para la obtención del grado de Magister en Ciencias Jurídicas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford); Stanford University, 1999.

<sup>7</sup> Véase ACKERMAN, John; "Organismos autónomos y la nueva División de Poderes en México y América Latina". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2834/5.pdf>

mediante Decreto del 29 de abril de 2014; Tabasco, por Decreto 117 del 18 de junio de 2014; Aguascalientes, a partir del 28 de julio de 2014; Veracruz, por Decreto 536 del 8 de enero de 2015; Oaxaca, por Decreto No. 1263 publicado el 30 de julio de 2015; y Puebla, por Decreto del 4 de enero de 2016.

21. Que el desafío de la transición que supone el nuevo sistema de justicia penal, en efecto, no se constriñe únicamente en tener nuevas normas procesales de operación, sino que es necesario que vayan acompañadas de instituciones y órganos de gobierno sólidos que cuenten con una estructura acorde a dichas exigencias, a fin de estar en posibilidad de que los retos que representa la implementación del sistema acusatorio, puedan ser atendidos con oportunidad y eficacia.

22. Que el diseño de un nuevo órgano de procuración de Justicia es parte del proceso de transición por el que atraviesa nuestro sistema de justicia penal, y por ende, es necesario un esquema organizacional y funcional que permita responder a las nuevas exigencias del sistema procesal penal acusatorio desarrolladas principalmente en el CNPP, al asignar al Ministerio Público tareas diversificadas en la instauración de mecanismos alternativos de solución de controversias, para que las víctimas del delito obtengan una más pronta reparación del daño como parte de una justicia expedita, desde luego, sin abandonar su función primordial en la investigación y persecución del delito.

23. Que en este orden de ideas, el prestigiado jurista mexicano Miguel Carbonell, estima que: *"El Ministerio Público juega un papel central en los procesos de reforma al sistema penal. Bajo un sistema de corte acusatorio-oral, el Ministerio Público está llamado a desempeñar su función de forma muy distinta a la que tiene bajo un sistema inquisitivo. Para que su desempeño sea adecuado es necesario dotar al Ministerio Público de los medios necesarios para realizar eficaz y eficientemente su trabajo. Esto supone, para el caso mexicano, abordar el tema de su diseño institucional. (...) La autonomía del Ministerio Público es necesaria, entre otras cuestiones, para permitir la eficaz persecución de los delitos cometidos desde el poder público. Si se combina la dependencia jerárquica del Ministerio Público con el monopolio de la acción penal en su favor, se tiene casi el peor de los escenarios posibles para combatir la corrupción y se incentivan fenómenos de protección de la clase político-partidista en el poder respecto de actos delictivos cometidos por funcionarios públicos o por militantes de la propia fuerza política"*.<sup>8</sup>

Es innegable que el Ministerio Público, aun y cuando tiene injerencia en otras materias, encuentra en el ámbito penal su papel central, como órgano casi monopólico de la acción penal –salvedad hecha de la acción privada recientemente reconocida en esta materia – lo que hace de esta institución un pilar trascendental para el buen funcionamiento del sistema de justicia.

24. Que bajo el contexto de que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, dicha institución debe fortalecerse para cumplir con su encomienda como responsable de dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos, ejercitar la acción penal y formular acusación ante los tribunales; así como adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos conforme a las leyes y principios del derecho.

25. Que en efecto, las reformas constitucionales en materia procesal penal (18 de junio de 2008), de derechos humanos (10 de junio de 2011) y amparo (2 de abril de 2013), así como la modificación del artículo 102, apartado A (10 de febrero de 2014), que incorpora la figura del Fiscal General de la República, como Órgano Constitucional Autónomo, evidencian la necesidad de modificar, de fondo y de forma, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que es un órgano funcionalmente diseñado con facultades propias del sistema mixto, para en su lugar instaurar una institución moderna, autónoma, independiente, profesional y transparente, en una natural correspondencia a la implementación del nuevo modelo de justicia penal acusatorio, en un esfuerzo por consolidar un sistema de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos de todas las personas, particularmente de las víctimas y ofendidos del delito y los imputados.

26. Que especialmente, en la reforma constitucional que se realizó al artículo 102 de la CPEUM, publicada en el DOF, el 10 de febrero del 2014, donde se reorganizó al Ministerio Público, en Fiscal General de la República, con carácter de órgano constitucional autónomo (OCA), dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, también se adicionó al artículo 116 de la CPEUM, una fracción IX, que contiene la simientes que tienden a posicionar al MP local como OCA, bajo la redacción siguiente:

*"Artículo 116. El poder público de los estados...*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*I.- a VIII...*

<sup>8</sup> CARBONELL, Miguel; *El Ministerio Público en la reforma constitucional de 2008*. Recuperado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3064/6.pdf>

*IX.- Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos”.*

27. Que en esta tesitura, es necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, hasta ahora dependiente del Poder Ejecutivo como parte de la administración pública central, se transforme para conformar la Fiscalía General del Estado, con la naturaleza de un organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; cuya dependencia no corresponda desde luego al titular del Poder Ejecutivo, pues se requiere que la función del Ministerio Público en la investigación y persecución del delito, sea fortalecida principalmente con autonomía, desvinculándola de los Poderes del Estado.

28. Que la creación de la Fiscalía General del Estado abonará a una mejor procuración –e indirectamente, a una mejor impartición– de la Justicia Penal, al revestir constitucionalmente a dicho órgano de las características y fortalezas que la doctrina reconoce a los organismos dotados de autonomía constitucional: inmediatez, esencialidad, dirección política, paridad de rango, autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, apoliticidad, sistema de inmunidades, transparencia, entre otros.<sup>9</sup>

29. Que con la creación de la Fiscalía General del Estado, se busca además recuperar la confianza de la sociedad en la institución del Ministerio Público, y que éste deje de ser percibido como un operador estrictamente jurídico, para visualizarlo como un verdadero representante social, brindando apoyo a la víctima del delito y al ofendido a fin de garantizar su acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, y en general, hacer cumplir la Ley para el fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho.

30. Que con la creación de la Fiscalía General del Estado, no sólo se garantiza la protección más amplia de todos los derechos humanos de las partes en el proceso penal, sino que también se satisface la necesidad de protección de los bienes jurídicos de la sociedad frente al delito.

31. Que para garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, su titular dejará de ser nombrado de manera discrecional por el titular el Poder Ejecutivo para asumir esta atribución la Legislatura del Estado,

con el voto de al menos dos terceras partes de los diputados que la integran, reservándose al Poder Ejecutivo solamente la facultad de proponer una terna de candidatos que considere aptos para ocupar el cargo.

32. Que así mismo, se establece que el Fiscal General durará en su encargo nueve años, y como parte de su autonomía.

V. Poder Judicial eficaz, transparente y sujeto a rendición de cuentas:

A) Reconfiguración del Consejo de la Judicatura.

1. Que en un Estado Constitucional Democrático, los Poderes Públicos están obligados a transparentar su actuación frente a los ciudadanos.

2. Que uno de los tres Poderes Públicos del Estado –el Judicial– no es elegido mediante el voto popular; por ende, es necesario que representantes del pueblo participen en su administración, vigilancia y disciplina.

3. Que la transparencia no se reduce, ni se cumple, con sólo informar periódicamente sobre cierto número total de causas iniciadas, concluidas y pendientes de resolver, ni sobre el presupuesto público ejercido y los planes institucionales por cumplir. La verdadera rendición de cuentas en el Poder Judicial, trasciende más allá de eso, pues el ciudadano requiere saber con qué tipo de jueces cuenta, cómo son elegidos y cuál es su preparación, porque en manos de ellos está el patrimonio, la libertad y los derechos civiles o de familia de las personas.

4. Que es necesario, en consecuencia, que en el Poder Judicial existan mecanismos eficientes de revisión, control y disciplina hacia el interior, para que la ciudadanía conozca y confíe en el Poder que es garante de sus derechos.

5. Que actualmente, el Poder Judicial ya cuenta con un Consejo de la Judicatura, encargado de la administración, vigilancia y disciplina, así como del servicio judicial de carrera; pero es objetivo advertir que dicho Consejo se encuentra integrado exclusivamente por miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quienes a la par realizan funciones jurisdiccionales y administrativas, circunstancia que genera un modelo de auto-revisión sin ningún efecto, procedimientos burocráticos y rezago en la toma de decisiones administrativas.

6. Que el Consejo de la Judicatura se compone, conforme a las regulaciones actuales, de un Presidente,

<sup>9</sup> Véase REYNOSO Laureano, Mauricio; *Autonomía del Ministerio Público de la Federación*; Revista Quórum Legislativo No. 90. Centro de Estudios de Derecho e

Investigaciones Parlamentarias; Julio-Septiembre de 2007; p. 49 y ss.

quien es el del Tribunal Superior de Justicia; y de dos Consejeros más, quienes son Magistrados integrantes también del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Esto significa que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, queda en manos del propio Poder Judicial, quien actúa como juez y parte.

7. Que se hace necesario, entonces, que el Poder Judicial cuente con mecanismos eficientes para garantizar la transparencia en la administración de la institución y en el manejo del Servicio Judicial de Carrera, si bien el cargo de Magistrado no forma parte del servicio de carrera, por tratarse de designaciones que pertenecen al ámbito de competencia soberana y discrecional del Poder Legislativo.

8. Que para lograr el objetivo de una administración más profesional, eficiente y democrática hacia el interior del Poder Judicial, lo conducente es modificar la estructura del Consejo de la Judicatura para pasar a ser mixta, es decir, que el Consejo quedará compuesto por integrantes internos y externos y que pasarían de tres integrantes a cinco miembros.

9. Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia seguirá siendo también el del Consejo mientras ostente dicho cargo. Se integrarán además dos representantes de la función judicial designados por el Pleno del Tribunal, así como dos Consejeros externos, designados por el Poder Legislativo, uno; y el otro, por el Poder Ejecutivo, ambos con duración de cuatro años en su encargo, sin posibilidad de reelección y con sustitución escalonada. De esta manera se garantiza la vigilancia por parte de representantes populares en cuanto al manejo y transparencia del Poder Judicial.

10. Que los jueces que integren el Consejo de la Judicatura, deberán separarse de sus cargos jurisdiccionales, para dedicarse en su totalidad a la función administrativa que exige el Consejo; al término de su encargo como Consejeros, continuarán con sus labores jurisdiccionales.

11. Que la nueva integración mixta del Consejo de la Judicatura abonará a transparentar la actuación de uno de los Poderes del Estado, que requiere de manejo y control eficiente; de vigilancia que permita detectar las problemáticas que inciden en el rezago del trabajo jurisdiccional; seguir un proceso riguroso de selección de jueces, para garantizar a los gobernados la independencia e imparcialidad que se exigen de un Juez; así como ayudaría a transparentar y eficientar los procesos de queja que se presenten contra el personal judicial y evitar, como en la actualidad, que quien

conozca sea juez y parte, sin intervención de un tercero que garantice imparcialidad en las decisiones.

B) Límite de edad para el retiro forzoso del cargo de Magistrado y Juez.

1. Que uno de los reclamos más enérgicos de la sociedad mexicana, lo es no sólo en el campo de la procuración de justicia, sino también en el ámbito de la impartición de la misma. Para cristalizar el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la función jurisdiccional y la propia carrera judicial, han de regirse y ejercerse con objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y desde luego, también con excelencia, tal como lo ordena el artículo 100, párrafo séptimo de la CPEUM, con relación a los diversos numerales 116 y 124 fundamentales; entendida esta última virtud judicial, como la calidad superior que hace digna de singular aprecio y estimación sociales, su recto desempeño.

2. Que bajo este contexto normativo, la temporalidad del cargo de Magistrado y Juez debe responder a dicha excelencia judicial frente a la sociedad y los gobernados que la conforman, tanto en su inicio como en su final o conclusión, su alfa y omega, porque si el nombramiento o ratificación de un Magistrado, no solo puede llegar a constituir, en lo conducente, un derecho para quién es titular de dicho cargo, por encima de tal esencia de prerrogativa individual, debe prevalecer su naturaleza jurídica de ser, ante todo, una garantía colectiva para la sociedad<sup>10</sup>, y un beneficio preponderante de ésta. Como garantía social de esa excelencia jurisdiccional, también lo es el retiro forzoso, al que debe sujetarse la persona que ocupa un cargo de Magistrado, cuando se surtan los supuestos normativos razonables y objetivos, para tal efecto.

3. Que sobre el particular, el artículo 116, fracción III, de la CPEUM, establece: "*Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales...*", y en este sentido, nuestra Constitución local, en su artículo 28, fracción IV, ya dispone que para permanecer en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere, no ser mayor de sesenta y siete años; por consiguiente, en aras de fortalecer la garantía social de la excelencia social en el desempeño judicial de los Magistrados y Jueces, resulta necesario reformar dicha

<sup>10</sup> Así lo sostiene el Pleno de la SCJN, en la jurisprudencia tesis: P./J. 107/2000, del epígrafe "*PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*", consultable en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª Época Registro: 190970. Tomo XII, Octubre de 2000. Materia(s): Constitucional. Página: 30.

fracción fundamental, para puntualizar los mecanismos normativos que materialicen y hagan realidad dicha garantía social, en lo relativo al retiro forzoso de los mencionados funcionarios judiciales, en dos supuestos principales: cuando sobrevenga incapacidad física o mental que le imposibilite el adecuado desempeño del cargo o bien cuando se alcanza la edad de setenta años.

4. Que la reforma que se hoy se propone, no infringe el principio de no discriminación por razones de edad prevista en el artículo 1o., párrafo quinto, de la CPEUM, el cual prohíbe cualquier distinción por ese motivo, entre otros, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en tanto que esa limitante procede para toda persona que alcance dicha edad o se ubique en los supuestos de incapacidad que precisa la norma y esté desempeñando el cargo de Magistrado o Juez.

5. Que además, la medida legislativa no tiene como fin menoscabar sus derechos, sino, por el contrario, le implica un beneficio, pues se encuentra objetivamente en un punto en el que ha demostrado su compromiso y entrega a la función judicial y a partir de ese momento, puede señalarse justificadamente que la conclusión de su encargo no merma ni trunca su ya probada carrera judicial.

6. Que cabe destacar que el juzgador no adquiere en propiedad el cargo encomendado y la edad que se impone como límite no puede considerarse como breve, además de que la reforma propuesta, obedece al ejercicio de las facultades conferidas constitucional y legalmente a la Legislatura del Estado, en el marco de la CPEUM, nuestra Constitución Política local, y demás ordenamientos aplicables.

7. Que la reforma propuesta tampoco riñe con el derecho a la estabilidad de los funcionarios judiciales, porque esta última prerrogativa no es de carácter *ad vitam*, sino que la misma, que les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede por un plazo cierto y determinado, mismo que comprende desde su designación (nombramiento), hasta el momento en que, conforme el párrafo quinto de la fracción III, del artículo 116, de la Constitución Federal, llegue el tiempo del término de su encargo previsto en las Constituciones locales, en el caso, cuando lleguen a cumplir una edad máxima de setenta años; pues como ya se apuntó, los Magistrados y Jueces de los Tribunales locales no adquieren en propiedad el cargo encomendado, en virtud de que se crea el funcionario para la función, mas no se crea la función para el funcionario.

8. Que en congruencia con lo anterior, las hipótesis de reforma que se proponen a los artículos 28, en su fracción IV y 30 penúltimo párrafo de nuestra Constitución local, constituyen un retiro del cargo de

Magistrado y Juez, que se produce de oficio y por causas naturales, bien por haber culminado el plazo que se le concedió para el ejercicio de la función judicial que le fue encomendada, al haber llegado al límite de edad para desempeñarlo, o bien cuando sobrevenga incapacidad física o mental que le imposibilite el adecuado desempeño del cargo; situaciones que no provocan desigualdades, porque son aplicables a todos los sujetos que se ubiquen en la misma circunstancia y, por ende, otorgan un trato igual, sin distinción alguna a los individuos que pertenecen a la misma y determinada situación jurídica, es decir, a todos los Magistrados que se ubiquen dentro de esas hipótesis, sin diferenciación de ninguna especie.

9. Que por tal motivo, debe precisarse que la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo no significa que las personas de que se tratan tienen en propiedad o en su dominio, los puestos públicos que desempeñan y, por tanto, un derecho subjetivo público para que se mantengan permanentemente en él, en atención a que la prerrogativa de mérito no es de carácter absoluto ni es posible colocarla sobre el interés general, pues en tal caso se comprometería indebidamente al Estado para mantener esa situación de manera indefinida, y se haría nugatoria la garantía social de excelencia en el desempeño de la función judicial.

10. Que también se considera que la limitante fundamental planteada, favorece la rotación en los cargos públicos, tomando en cuenta que, como ya se enfatizó, la inamovilidad ni significa cargo vitalicio, ni tampoco un derecho adquirido inmutable; por lo que los Congresos locales, como lo es la Legislatura del Estado, pueden válidamente establecer los plazos máximos de la duración posterior a la ratificación, si con ello se le da sentido y harán más eficiente la organización e integración de uno de los Poderes del Estado, como acontece en la especie, por los motivos precisados, con el Poder Judicial del Estado.

11. Que asimismo, se estima saludable desde el punto de vista constitucional que un Estado de la República, como el nuestro, favorezca la rotación en los cargos para dar oportunidad de participar a más gente, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades; lo que además refrenda el compromiso del autor de la reforma, con la igualdad, la pluralidad y la inclusión que ordena el artículo 1o. de la CPEUM.

12. Que finalmente, para hacer sistemática esta reforma al precitado artículo 28, también se reforma en consecuencia, el diverso numeral 27 de nuestra Carta Magna local.

VI. Refrendo ministerial.

1. Que el principio de división de Poderes en el sistema jurídico mexicano es una de las piedras angulares sobre las cuales descansa la organización del Estado nacional y de sus entidades federativas, tal como se desprende de los artículos 41, primer párrafo de la CPEUM y de su correlativo numeral 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, respectivamente.

2. Que dicho principio no es rígido en nuestro sistema jurídico, sino flexible, toda vez que se basa en la colaboración y no en la exclusión recíproca de los Poderes Públicos para el ejercicio de las funciones del Estado.

3. Que el procedimiento legislativo es fiel expresión de este esquema colaborativo de los Poderes Públicos, toda vez que, aun cuando incumbe al Poder Legislativo la aprobación de las leyes, el Poder Ejecutivo concurre también en este procedimiento, ya promoviendo la iniciativa relativa, ya formulando observaciones a la Ley o bien, publicándola.

4. Que este esquema de división de poderes en su vertiente de colaboración gubernamental en el procedimiento legislativo, también tiene verificativo al seno del Poder Ejecutivo, pues si bien en el ámbito estatal corresponde al Gobernador del Estado, entre otros sujetos públicos legitimados, instar la iniciativa de ley y, en su oportunidad, en exclusiva, la publicación de ésta una vez aprobada por la Legislatura, cierto es que para su validez y observancia de dicha Ley, el decreto promulgatorio de la misma debe también ser materia de refrendo.

5. Que en efecto, el artículo 23 de la Constitución queretana en vigor dispone que todos los reglamentos, decretos y acuerdos del Gobernador, deberán ser firmados por el Secretario de Gobierno *y por el Secretario o Secretarios del ramo que correspondan*, entendiéndose que sin este requisito no deben ser obedecidos, tal como correlativamente lo prescribe el artículo 92 de la CPEUM, para análogos efectos federales.

6. Que el llamado "refrendo ministerial" constituye sustancialmente una certificación secretarial que propugna por el autocontrol de ciertos actos del gobierno –en el caso concreto, de los reglamentos, decretos y acuerdos que corresponden a la esfera competencial del Poder Ejecutivo– cuyo origen se ubica en las antiguas monarquías asiáticas donde se buscó que la autenticación del sello del monarca evitase que sus decisiones fuesen expresión de un poder personal arbitrario.

7. Que la mayoría de doctrinarios nacionales coinciden en señalar que la figura del refrendo se incorporó al sistema jurídico mexicano a través de la Constitución de Cádiz de 1812, como una conquista normativa del espíritu liberal en su lucha por limitar el

absolutismo con que se conducía el Monarca, y del cual fue sucesor, el titular del Poder Ejecutivo, a nivel federal depositado en el Presidente de la República, y nivel local en el Gobernador del Estado, en nuestro sistema presidencial actual.

8. Que este mecanismo, cuyos antecedentes se remontan igualmente a la Constitución francesa de 1791, fue incorporado en las Constituciones de México a lo largo de todo su devenir histórico, al igual que en las Constituciones locales de Querétaro, donde también es posible rastrear su presencia desde 1825, específicamente en el artículo 142 de la aquella primera Constitución del Estado, que disponía: *"Todos los decretos, reglamentos y órdenes del gobernador deberán ir firmados por el Secretario del despacho, sin cuyo requisito no serán obedecidos"*.

9. Que en la Constitución queretana de 1833, se estableció en similares términos:

*"184. Todos los decretos, reglamentos y órdenes del gobernador, deberán ir firmados por un secretario, sin cuyo registro no serán obedecidos."*

*185. Es responsable el secretario del despacho de todos sus procedimientos y de las providencias del gobierno que autorice con su firma."*

10. Que posteriormente, la Constitución de 1867 hizo extensivo al mecanismo de refrendo a las "órdenes de pago" expedidas por el Gobernador (artículo 87 fracción VII), disposición que se reprodujo a través del artículo 44, fracción VI, de la reforma del año 1873. Las constituciones reformadas en 1879 y 1917, mantuvieron el mismo esquema en sus artículos 88, fracción VII y 94, fracción X, respectivamente.

11. Que mediante una reforma a la propia fracción X, del artículo 94, publicada en "La Sombra de Arteaga", los días 6 y 13 de diciembre de 1979, fue como se incorpora en el mecanismo de refrendo la participación de otros Secretarios distintos al de Gobierno, en los siguientes términos:

*"Artículo 94.- En ningún caso puede legalmente el Gobernador del Estado:*

*X.- Promulgar Leyes, Decretos, Reglamentos o expedir órdenes de pago sin que estén autorizadas con la firma del Secretario de Gobierno y del Secretario del despacho a cuya materia correspondan"*.

12. Que con la reforma constitucional integral de 1991, siendo Gobernador del Estado el Lic. Mariano Palacios Alcocer, la institución del refrendo se hace además extensiva a los titulares de las entidades paraestatales, para quedar en los siguientes términos:

*"Artículo 59º.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador deberán estar firmados por el Secretario de Gobierno y por el secretario o secretarios y titulares de organismos descentralizados o entidades paraestatales del ramo al que el asunto corresponda".*

13. Que la última modificación que se introduce al mecanismo de refrendo, data de 2008, como parte de la reforma integral de nuestro máximo código político local. Con respecto al tema que nos ocupa, la exposición de motivos expresa:

*"Se conserva la disposición de refrendo de reglamentos y decretos que emita el Gobernador, como mecanismo de control y validación, estableciendo que todos los reglamentos, decretos y acuerdos, deberán de estar firmados por el Secretario de Gobierno y por el secretario o secretarios del ramo".*

14. Que no media ninguna explicación sobre el hecho de haberse suprimido la participación de los titulares de las entidades paraestatales, eliminación que resultaba acertada teniendo consideración que dichas entidades finalmente se encuentran sectorizadas a alguna de las dependencias directas del Poder Ejecutivo, bastando en consecuencia la firma del Secretario respectivo.

15. Que el artículo 23 reformado, cuya modificación ahora se plantea, establece en efecto que *"todos los reglamentos, decretos y acuerdos del Gobernador, deberán ser firmados por el Secretario de Gobierno y por el secretario o secretarios del ramo que correspondan"*, es decir, que además de requerirse la firma del Secretario de Gobierno, como responsable de la política interna del Estado, es necesario recabar también la firma del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto corresponde, fórmula ciertamente imprecisa y ambigua que genera, en la práctica, no solamente la dificultad de determinar cuál o cuáles son los Secretarios en cuestión, tratándose de ciertos actos administrativos sujetos a refrendo cuyos "ramos" o ámbitos de competencia material podrían involucrar a una o varias Secretarías de Estado, directa o indirectamente; sino también el constante riesgo de que, excluida una o varias de ellas en el refrendo, el reglamento, decreto o acuerdo en cuestión resultara jurídicamente endeble para el caso de que, determinados sujetos afectados por el acto, lo controvirtieran a través de algún medio de control constitucional, por considerar que el refrendo no se hubiese perfeccionado en estricto al apego al mandamiento constitucional.

16. Que lo anterior implica, para el Estado, la circunstancia de que las leyes promulgadas por el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos, decretos y

acuerdos expedidos por éste, estén constantemente expuestos al cuestionamiento de su validez constitucional, vulnerabilidad que redundo en una falta de seguridad jurídica para los gobernados a los cuales se encuentran destinadas dichas regulaciones.

17. Que para evitar esta posibilidad y sin que sea necesario eliminar el refrendo, como un mecanismo de autocontrol administrativo con indiscutible arraigo en la tradición constitucional nacional y queretana, lo que se plantea es simplificar y clarificar esta figura, dejando establecido que bastará la firma del Secretario de Gobierno tanto en los decretos promulgatorios, como en los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Poder Ejecutivo.

18. Que a mayor abundamiento y tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes aprobadas por la Legislatura, es preciso valorar los siguientes argumentos que sustentan la propuesta:

En primer término, analizando la materia o contenido del decreto promulgatorio de una Ley estatal, se aprecian dos componentes fundamentales: el primero de ellos se limita a establecer, por parte del Gobernador, que la Legislatura local le ha dirigido una ley o decreto cuyo texto transcribe o reproduce; y como segundo componente, se ordena su publicación a efecto de que la ley aprobada por los representantes populares, pueda ser obligatoria, esto es, que se haga del conocimiento de los ciudadanos para que sea cumplida y observada.

Por consiguiente, si la materia del decreto promulgatorio está constituida en rigor por la orden del Gobernador del Estado para que se publique y dé a conocer la ley o decreto para su debida observancia, mas no por la materia de la ley o decreto en sí, aprobados en su momento por la Legislatura estatal, es válido advertir que el decreto promulgatorio respectivo, única y exclusivamente requiere para su validez constitucional de la firma del Secretario del Poder Ejecutivo del Estado cuyo ramo administrativo resulta afectado por dicha orden de publicación, es decir, del Secretario de Gobierno, que en el caso de Querétaro es el funcionario al que incumbe tal facultad de publicación de las normas generales, incluyendo las leyes, toda vez que la promulgación que el decreto relativo contiene, es un acto que emana de la voluntad del titular del Poder Ejecutivo Local y, por ende, dicho acto específico es el que debe ser refrendado, sin que deba exigirse, además, la firma del Secretario o Secretarios de Estado a quienes corresponda la materia de la ley o decreto que se promulga y publica.

19. Que dicho en otras palabras, el refrendo en el procedimiento legislativo mexicano, incluyendo el propio local de nuestra Entidad federativa, no mira al contenido o sustancia de la Ley que se va promulgar, sino a los aspectos extrínsecos de la misma, esto es, al proceso formal por virtud del cual el acto legislativo

creado se va a dar a conocer y publicar, de tal suerte que para la existencia y validez del refrendo, sólo es necesario que sea emitido y firmado por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, pues al refrendar el Decreto Promulgatorio correspondiente, dicho funcionario público sólo autentificará que la firma que el Gobernador del Estado plasma en dicho decreto, es auténtica y válida.

20. Que en este sentido se han pronunciado los más destacados juristas mexicanos, entre ellos el Licenciado Ignacio Burgoa Orihuela, quien en su obra "Derecho Constitucional Mexicano" (9ª edición, Porrúa, México, 1994, página 779), señala: *"...a través del refrendo, el Secretario de Estado es un simple autentificador de la firma del Presidente, que calce los documentos en los que éste interviene..."*.

21. Que en su obra "Derecho Administrativo" (4ª edición, Porrúa, México, 2005, página 177), el Maestro Gabino Fraga expresa en semejante sentido que: *"...dada la adopción de un régimen presidencial, el refrendo de los actos del presidente por sus secretarios, no puede tener otro efecto que constituir un medio para dar autenticidad a los actos que de aquél emanan, sin que substancialmente se distinga de otras formalidades certificantes que existen en la actuación administrativa, o aún en la vida civil, en la que la intervención notarial viene a tener esos efectos..."*.

22. Que bajo este contexto normativo, se impone reformar el contenido actual del artículo 23 de la Constitución Política de nuestro Estado, para ajustarlo a la naturaleza jurídica que corresponde al refrendo como facultad directa y exclusiva del Secretario de Gobierno.

#### VII. Denominación del organismo garante de acceso a la información pública.

1. Que se plantea modificar la denominación del órgano garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, llamado hasta ahora "Comisión Estatal de Información Gubernamental", para mutar a "Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro", teniendo en cuenta que no solamente es pública la información generada o resguardada por los entes de gobierno propiamente dichos, sino también la procedente de otras instituciones de orden público o social, como los partidos y las asociaciones políticas, los sindicatos e incluso los particulares en ciertas hipótesis delimitadas por las leyes aplicables.

2. Que la presente reforma tiene sustento en que desde el año 2002, en nuestro País se ha experimentado un constante desarrollo y evolución de las leyes que regulan el derecho de acceso a la información pública, aspecto reflejado en el reciente trabajo legislativo del Congreso de la unión y las legislaturas locales, mismo del que derivó la reforma de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.

3. Que en consecuencia, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

4. Que al quedar establecida en la citada Ley, dentro de su Artículo Quinto Transitorio, la obligación de las entidades federativas para que a través de sus Legislaturas armonicen su normatividad local en este tema, en el Estado de Querétaro se publicó en "La Sombra de Arteaga", el día 13 de noviembre de 2015, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, cuya vigencia estaba determinada en el Artículo Primero Transitorio, al 1 de febrero de 2016.

5. Que la presente reforma, con la finalidad de perfeccionar dicho marco normativo, modifica la denominación actual del órgano garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de aportar al marco institucional en la materia, precisión y claridad conceptual, en virtud de que en la denominación actual, se utiliza la expresión "información gubernamental", sin embargo, este término no forma parte de los considerados o desarrollados en la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, de manera que no es mencionado en el texto de la Constitución Federal, ni en la Ley General respectiva; de igual forma, dicho término tampoco figura en la reforma a la legislación queretana, sino que hasta ahora, solo ha sido considerado para referirse a la propia Comisión Estatal de Información Gubernamental.

6. Que dado que el término "información gubernamental" no se encuentra contenido en la Constitución ni en la Ley General, puede afirmarse que, si bien su uso no es incorrecto, de acuerdo a la reciente configuración de la normatividad en la materia, dicho término es más propio de un lenguaje en otros ámbitos que de uno jurídico formalmente. De manera adicional, su desuso en el plano jurídico-legislativo tiene a convertirlo en un anacronismo conceptual en la regulación del derecho de acceso a la información.

7. Que tanto en el plano legal, como en la bibliografía especializada, el concepto utilizado para

hacer referencia al acceso a los documentos generados y en posesión de una entidad del Estado, es el de "información pública" y no el de "información gubernamental".

8. Que además del cambio del término "información pública" para su inclusión en el nombre de nuestro órgano garante, es importante tomar en cuenta que tanto la reforma constitucional del año 2014, como la Ley General respectiva, introdujeron con más solidez que nunca el concepto de "transparencia", por lo que se considera igualmente necesario integrar dicho concepto en la denominación del organismo garante queretano.

9. Que en base a lo anterior, se considera pertinente cambiar la denominación actual del organismo garante del derecho de acceso a la información pública en Querétaro, eliminando el término información gubernamental para incluir los términos transparencia y acceso a la información pública en su denominación.

#### VIII. Principio de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo Primero establece que todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

2. Que en su Artículo Segundo establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Que, además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

3. Que atendiendo a dichos principios, la Constitución Federal señala en el artículo 10. párrafo quinto, "*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*".

4. Que resulta necesario homologar la Constitución Política del Estado de Querétaro, con la Ley fundamental de la nación, y asumir plenamente la

obligación de prohibir cualquier tipo de discriminación que afecta a la dignidad humana.

5. Que es apremiante desarrollar acciones dentro de las instituciones, así como entre las instituciones del Estado y en la dinámica social, tanto en ámbito familiar, educativo y de justicia, encaminadas a cerrar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres a partir del conocimiento y vivencia de los derechos humanos con una perspectiva de igualdad de género. Es importante transmitir lo que significa vivir en una sociedad en la que se puede disfrutar de lo que es el respeto, la no violencia, la inclusión, la tolerancia, la comprensión, la solidaridad, la igualdad de derechos entre las personas, cuyo centro es la dignidad y la integridad de todas las mujeres y de todos los hombres como lo prevén los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que resulta indispensable atender tanto los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha asumido en materia de igualdad entre mujeres y hombres y proceder a homologar la Constitución Política Local con la Ley Fundamental, reconociendo en forma expresa el principio de igualdad entre Mujeres y Hombres.

7. Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en el marco del examen periódico universal presentado en el año de 2013 emitió una serie de recomendaciones al Estado Mexicano, destacando las siguientes: Garantizar la aplicación de las leyes de igualdad de género, en particular la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los 32 Estados (Maldivas); continuar la promoción de la legislación y las medidas para eliminar la discriminación y fortalecer la protección de los derechos de los grupos desfavorecidos, como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas (China); proseguir e intensificar los esfuerzos encaminados a garantizar la igualdad y equidad de género (Rwanda); seguir combatiendo todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la ejecución de campañas de sensibilización del público sobre los derechos de las mujeres; emprender iniciativas para erradicar los estereotipos de género que repercuten de forma negativa en la situación de las mujeres, en particular las de las zonas rurales (Eslovenia); adoptar medidas para contrarrestar las diversas formas de discriminación contra las mujeres indígenas en las zonas rurales (Paraguay).

8. Que por lo expuesto, se adiciona un nuevo segundo párrafo al Artículo 2 de la Constitución local, para incorporar el Principio de Igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma los Artículos 17 Y 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a fin de modificar la denominación oficial del Organismo Garante"*, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres"* y la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

#### LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

##### Artículo 2. En el Estado...

La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

El Estado garantizará...

Toda persona tiene...

El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas.

Autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.

Las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; sanción de infracciones administrativas, se coordinarán para integrar el Sistema Estatal de Seguridad.

El uso de las tecnologías de la información en materia de seguridad se ejecutará respetando los derechos fundamentales de las personas y en los términos que dispongan las leyes.

Es derecho de todos acceder a la solución de sus conflictos y las controversias de carácter penal, a través de mecanismos alternativos desde el nivel comunitario, ministerial y judicial, en las condiciones y bajo las restricciones que las leyes establezcan. Dichos mecanismos serán impulsados por el Estado, privilegiando la justicia restaurativa para contribuir a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al aseguramiento de la reparación del daño y a la recomposición del orden social.

Para favorecer la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías, custodios penitenciarios, defensores públicos y jueces, las leyes promoverán el servicio de carrera en las instituciones a los que pertenezcan dichos servidores públicos.

El Estado respeta, reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.

Artículo 17. Son facultades de...

I. a la III. ...

IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;

V. a la XIX. ...

Artículo 22. Son facultades y...

I. a la II. ...

III. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como la tranquilidad y la seguridad social en el Estado, asumiendo el mando en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV. a la XIV. ...

Artículo 23. Los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Gobernador, requerirán para su validez la firma del Secretario de Gobierno.

Artículo 24. Las leyes y el Poder Ejecutivo del Estado en la esfera administrativa de su competencia, proveerán lo necesario para que la defensoría pública en materia penal, se realice con plena independencia técnica y de gestión, bajo los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, legalidad, lealtad y gratuidad.

Artículo 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de tres años, quienes podrán ser reelectos para un periodo inmediato de nueve años más. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de doce años. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Magistrado Propietario después de los setenta años de edad.

Al concluir el período de doce años a que se refiere el párrafo anterior o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones. Si el propietario hubiere cumplido con los doce años de servicio, gozará de un haber mensual por retiro,

equivalente al máximo que por concepto de jubilación se fije por Ley como derecho para los trabajadores del Estado de Querétaro, sin que pueda otorgarse cuando la separación obedezca a la remoción del cargo como medida de carácter disciplinario o cualquier otra causa de responsabilidad.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.

Artículo 28. Para ser Magistrado...

I. a la II. ...

III. Durante el año previo a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del Poder Ejecutivo o su equivalente, ni Fiscal General del Estado; y

IV. No ser mayor de setenta años de edad.

El retiro de los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental declarada por autoridad competente, que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir la edad que se señala en el primer párrafo de esta fracción.

Artículo 29. Es competencia del...

I. a la IV. ...

V. Ejercer la administración, vigilancia y disciplina, exclusivamente con respecto al Pleno y Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, garantizando la transparencia de su gestión en los términos que determinen las leyes;

VI. a la X. ...

Se exceptúan de...

Artículo 30. La carrera judicial, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que corresponde al Tribunal Superior de Justicia, están a cargo de un Consejo de la Judicatura, dotado de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, formado por cinco miembros e integrado por quien resulte electo para presidir el Tribunal Superior de Justicia, dos Consejeros designados por el Pleno del mismo; un Consejero designado por la Legislatura, que no será legislador; y otro que será nombrado por el Poder Ejecutivo, garantizando la transparencia en la gestión en los términos que determinen las leyes.

Los Consejeros designados por el Pleno serán electos con el voto de ocho de sus integrantes, quienes

serán representantes de Magistrados y Jueces; deberán contar con una antigüedad mínima de 10 años en la impartición de justicia y además reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución.

Los Consejeros designados por el legislativo y ejecutivo, también deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional en el ámbito jurídico, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años, con excepción de su Presidente, quien ejercerá esa función mientras ostente también la Presidencia del Tribunal; y ninguno podrá ser ratificado para el mismo cargo de manera consecutiva. Durante su pertenencia al Consejo, los Consejeros designados por el Pleno no ejercerán funciones jurisdiccionales, ni formarán parte del Pleno.

Los Jueces del Poder Judicial serán designados, ratificados y removidos por el Consejo de la Judicatura, procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres en dichos cargos; durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados en los plazos y condiciones que establezca la Ley. Deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, contar con los requisitos que establezca la Ley y protestar el cargo ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Juez cumplidos los setenta años de edad.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo de la Judicatura que investigue la conducta de algún Juez.

#### Capítulo Quinto Organismos Autónomos

Artículo 30 bis. El Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

Dicho organismo autónomo contará un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales y las demás que establezca su Ley.

Para ser Fiscal General del Estado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación; contar con una residencia en el Estado de Querétaro de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación; contar con título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años; tener cuando menos cinco años de experiencia en la procuración de justicia, no haber sido condenado por delito doloso y gozar de buena reputación.

El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años; será designado y removido en los términos siguientes:

- I. El titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración de la Legislatura del Estado una terna de candidatos;
- II. La Legislatura designará a quien deba ocupar el cargo, previa comparecencia de las personas propuestas;
- III. Si enviada la terna, la Legislatura no procediere al nombramiento respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes, la designación corresponderá al titular del Poder Ejecutivo.

Solamente podrá ser removido por la Legislatura, por las causas que expresamente establezca la Ley, mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

Las ausencias del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determine la Ley.

El Fiscal General del Estado presentará un informe anual ante la Legislatura del Estado.

Artículo 33. El funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se sujetará a lo siguiente:

#### Apartado A

La Defensoría de...

El Presidente de...

#### Apartado B

La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es un organismo especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para

acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

La Comisión se...

En su funcionamiento...

Las resoluciones del...

El organismo garante...

Toda autoridad y...

Artículo 38. Los servidores públicos...

I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, los Magistrados de los Tribunales del Estado, los Jueces del Poder Judicial, los Secretarios, Sub-secretarios, Oficial Mayor y Directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los Ministerios Públicos; el Auditor Superior del Estado, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales;

II. La comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Para proceder en contra de los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, el Fiscal General del Estado, los Presidentes Municipales y los titulares de los Organismos Autónomos reconocidos por esta Constitución, se requiere declaración de procedencia por la Legislatura del Estado;

III. a la V. ...

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un plazo de quince días, el Pleno del

Tribunal Superior de Justicia llevará a cabo la designación de los Consejeros que formarán parte del Consejo de la Judicatura; y la Legislatura y el Gobernador harán lo propio con respecto a los Consejeros representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, respectivamente, para dar cumplimiento al artículo 30. Inmediatamente después de realizadas, deberá proveerse la publicación de dichas designaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. Entretanto se procede a la conformación del nuevo Consejo de la Judicatura, el actual se mantendrá en funciones.

Por una sola vez y para garantizar la permanente renovación escalonada del Consejo de la Judicatura, el nombramiento de los Consejeros designados por el Pleno del Tribunal será por un período de cuatro años y el de Consejero representante del Poder Legislativo, para un período de tres años. Los nombramientos posteriores, en todos los casos, serán de cuatro años.

Artículo Tercero. El ejercicio de las facultades de administración y vigilancia que en relación con el Poder Judicial, exclusión hecha del Tribunal Superior de Justicia, se encuentran hasta ahora encomendadas al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura integrado conforme a la legislación vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley, a la Oficialía Mayor del Poder Judicial, Dirección de Contabilidad y Finanzas y demás dependencias administrativas competentes en esta materia, se entenderán supeditadas a la autorización y supervisión del nuevo Consejo de la Judicatura que se erige por el mandato de esta Ley.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizar las adecuaciones y transferencias presupuestales pertinentes a efecto de que el Poder Judicial cuente con la suficiencia de recursos adecuada para el efecto de cubrir las remuneraciones que correspondan a los Jueces que se designen para integrar el Consejo; y para que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, procedan en consecuencia con sus respectivos representantes.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la operación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán transferidos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio alguno de los derechos laborales que correspondan al personal transferido.

Artículo Sexto. La Legislatura realizará las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla con las disposiciones de esta Ley, en un período máximo de tres meses contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Octavo. La denominación de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro entrará en vigor el 1 de julio de 2016.

Artículo Noveno. Remítase la presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA  
PRESIDENTE

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 18 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Eric Salas González, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron a favor.

**GACETA LEGISLATIVA**

**Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.**

**Director:** Lic. Fernando Cervantes Jaimés

**Coordinadoras de Asesores:** Lic. Liliana San Martín Castillo, Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

**Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

**Asistente:** Alejandra Álvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.